



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá jueves 02 de septiembre de 2010

N° 26612

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 865
(De miércoles 1 de septiembre de 2010)

QUE DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS XVII JUEGOS BOLIVARIANOS.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

Adenda N° 1
(De viernes 11 de junio de 2010)

CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CANTERA PRETEL.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

Resolución de Junta Directiva N° 029
(De miércoles 25 de agosto de 2010)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL LIBRO VI DEL REGLAMENTO DE AVIACIÓN CIVIL DE PANAMÁ (RACP).

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

Resolución de Junta Directiva N° 030
(De miércoles 25 de agosto de 2010)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ADJUNTO (D), DEL LIBRO XXVIII DEL REGLAMENTO DE AVIACIÓN CIVIL DE PANAMÁ (RACP) Y SE ADOPTAN LOS FORMATOS DEL PLAN DE CONTINGENCIA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES POR VÍA AÉREA.

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 229-10
(De lunes 21 de junio de 2010)

POR EL CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DE LOS SIGUIENTES VALORES DE LA SOCIEDAD AMIWORLD, INC., MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE REGISTRO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO 8-2003 DE 9 DE JULIO DE 2003, PREVIAMENTE REGISTRADOS PARA SU OFERTA PÚBLICA EN EL SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION (SEC) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

ALCALDÍA DE PANAMÁ

Acuerdo N° 111
(De martes 27 de julio de 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 57 DE 23 DE MAYO DE 2006 Y SE DICTAN DISPOSICIONES.

AVISOS / EDICTOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**DECRETO EJECUTIVO N° 865**
De 1 de Sept. de 2010.

Que designa a los miembros del Comité Organizador de los XVII Juegos Bolivarianos.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que en sesión de la Organización Deportiva Bolivariana, ODEBO, celebrada el 5 de mayo de 2010, en la ciudad de Mérida, de los Estados Unidos Mexicanos, la República de Panamá resultó privilegiada para organizar y ser la sede de los XVII Juegos Bolivarianos;

Que se constituye en un factor de carácter prioritario para el Gobierno de la República de Panamá, la exaltación del deporte como elemento de formación de la juventud como miembro integral de una sociedad más sana, en acato del postulado fundamental de la Constitución Política de la República de Panamá;

Que la celebración de los XVII Juegos Bolivarianos, en la ciudad de Panamá, beneficiará y reconocerá de manera directa el esfuerzo y sacrificio de los atletas panameños y al deporte en general, considerando el valor agregado que representa su realización para el país;

Que conforme el artículo 15-F de la Ley 16 de 1995, el Comité Olímpico de Panamá se rige de acuerdo con sus estatutos y reglamentos aprobados por el Comité Olímpico Internacional, y por los principios y normas establecidos en la Carta Olímpica;

Que la Organización Deportiva Bolivariana, ODEBO, como parte integrante del Comité Olímpico Internacional, es regida por la Carta Olímpica Internacional;

Que las reglas aplicables a la celebración de las competencias deportivas avaladas por el Comité Olímpico Internacional, se ajustarán a los principios y normas de la Carta Olímpica Internacional;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 507 de 4 de junio de 2010 se designó al Presidente del Comité Organizador de los XVII Juegos Bolivarianos;

Que resulta necesario designar a las personas que acompañarán al Presidente del Comité Organizador en las tareas de planificación, coordinación y ejecución de los XVII Juegos Bolivarianos,

DECRETA:

Artículo 1. Designar a los miembros del Comité Organizador de los XVII Juegos Bolivarianos así:

1. Carlos Kiamco, Vicepresidente;
2. Carlos Araúz, Tesorero;
3. Mariana López, Secretaria;
4. Juan Carlos Barreiro, Vocal;
5. Luis Mouynes, Vocal, y
6. Jaime Campuzano, Vocal.

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Primer (1) días del mes de Septiembre del año dos mil diez (2010).



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

ADDENDA N°1
AL CONTRATO N°138 DE 24 DE JUNIO DE 1999

Entre los suscritos **ROBERTO C. HENRIQUEZ S.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-188-447, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte y por la otra, **JOSE ALBERTO PRETELT TOVAR**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-262-93, en calidad de Representante Legal de la empresa **CANTERA PRETELT, SOCIEDAD ANONIMA**, sociedad constituida conforme a las leyes de la República de Panamá e inscrita a la ficha 608115, Documento 8310764 de la Sección de Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, convienen en celebrar **ADDENDA** de **PRORROGA** al Contrato No.138 de 24 de junio de 1999, de conformidad a la Ley 55 de 10 de julio de 1973, la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada y adicionada por la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 3 de 28 de enero de 1988, la Ley 41 de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente", con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente, la Ley 22 de 27 de junio 2006, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **EL ESTADO**, mediante la presente **ADDENDA** otorga **PRIMERA PRORROGA** por el término de diez (10) años, contados a partir del 22 de julio de 2009, al Contrato No. 138 de 24 de junio de 1999 de la empresa **CANTERA PRETEL SOCIEDAD ANONIMA**, correspondiente a la concesión identificada con el símbolo **JAP-EXTR (grava de río) 94-74**, en tres (3) zonas de 200 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de El Tejar, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí.

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere esta **ADDENDA** entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que **LA CONCESIONARIA** haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, términos y condiciones que establezca la ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Ley 32 de 9 de febrero de 1996), siempre y cuando siempre el Ministerio de Comercio e Industrias no la hayan establecido como áreas de reservas o designado como minerales de reservas.

TERCERA: **LA CONCESIONARIA** se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley 55 de 10 de julio de 1973, la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada y adicionada por la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 3 de 28 de enero de 1988, la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente, la Ley 22 de 27 de junio 2006.

CUARTA: **LA CONCESIONARIA** se compromete a pagar al municipio de Alanje, la suma de cincuenta centésimos de balboas (B/.0.50) por metro cúbico de grava de río extraída, de acuerdo a lo establecido por el artículo 3 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

QUINTA: **EL CONCESIONARIO** pagará a **EL ESTADO** anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial, que corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.400.00)** al año, lo que equivale a un total de **CUATRO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.4,000.00)** en diez (10) años, de los cuales, conforme lo establece el artículo 20 de la Ley

3 de 1998, el quince por ciento (15%), es decir, la suma de **SESENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.60.00) anuales**, lo que equivale a la suma de **SEISCIENTOS DOS BALBOAS CON 00/100 (B/.600.00)** durante la vigencia de la presente ADDENDA, corresponden al Municipio de Alanje.

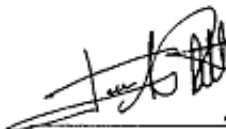
Sin perjuicio de la obligación de pagar las sumas descritas en el párrafo anterior, **LA CONCESIONARIA** se obliga a cumplir con las modificaciones futuras de que sea objeto el canon de arrendamiento superficial, derechos, tasas, impuestos y otras cargas fiscales aplicables durante el término de duración del presente contrato.

SEXTA: LA CONCESIONARIA se compromete a cumplir con todo lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental (PAMA), aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente, así como cumplir con todas las normas legales vigentes al inicio de la presente ADDENDA.

SEPTIMA: LA CONCESIONARIA acepta todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la ley al momento de la prórroga.

OCTAVA: EL ESTADO y LA CONCESIONARIA aceptan que, para los efectos no contemplados en la presente ADDENDA, se mantendrán vigentes e inalterables todas y cada una de las cláusulas del Contrato No. 138 de 24 de febrero de 1999.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de junio de dos mil diez (2010).



4-262-93

POR LA CONCESIONARIA
JOSE ALBERTO PRETELET TOVAR
Cédula 4-262-93



POR EL ESTADO
ROBERTO C. HENRÍQUEZ S.

RELEVANDO:

Contraloría General de la República

Panamá, 09 de julio de dos mil diez (2010)

RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No. 029**(De 25 de Agosto de 2010)****“POR LA CUAL SE MODIFICA EL LIBRO VI DEL REGLAMENTO DE AVIACIÓN CIVIL DE PANAMÁ (RACP)”****LA JUNTA DIRECTIVA****En uso de sus facultades legales;****CONSIDERANDO:**

Que la República de Panamá, como Estado signatario del Convenio de Aviación Civil, es responsable de mantener los más altos estándares en materia de Seguridad Operacional.

Que corresponde a la Autoridad Aeronáutica Civil Reglamentar los servicios de transporte aéreo, seguridad operacional entre otras, según el artículo 2 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, que establecen que la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC) tiene dentro de sus funciones específicas, dictar la reglamentación y normativa necesaria para garantizar la seguridad y eficiencia del sistema de transporte aéreo en Panamá, que le permita poner en práctica las atribuciones de la Ley 22 de 29 enero de 2003 y de las otras leyes que lo consagran.

Que mediante la Resolución No.012-JD de 20 de Febrero de 2009, la Junta Directiva aprobó y publicó el Libro VI del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP) que desarrolla las normas sobre las licencias de pilotos y requisitos generales para todo el personal aeronáutico que requiera de este tipo de credencial.

Que los reglamentos requieren modificarse con el fin de adecuarlos al avance de la industria y a las Normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional.

Que, según el artículo 21, numeral 7 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003 es función de la Junta Directiva aprobar los reglamentos y normas de la Autoridad Aeronáutica Civil ya que los mismos requieren una nueva modificación con el fin de adecuarlos al avance de la industria y a las Normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional.

EN CONSECUENCIA,**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar, los literales (e) y (c) de los numerales (1) y (3) según corresponda y agregar un literal (d) en el numeral 5 del artículo 12 del Libro VI del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP) los cuales serán del siguiente tenor:

- Ser apto para leer, hablar, escribir y entender el idioma español y poseer el nivel 4 de competencia Lingüística en Inglés, cuando se trate de operaciones internacionales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar, el Capítulo X del Libro VI del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP) en su totalidad y específicamente los artículos 185, 186, 187 y añadir los artículos 185-A, 185-B, 185-C, 186-A, 186-B, 186-C, 187-A, 187-B y 187-C, los cuales serán del siguiente tenor:

CAPÍTULO X LICENCIA DE PILOTOS DEPORTIVOS

Sección Primera

Artículo 185: ¿Cual es el propósito de este capítulo y a quien le aplica?

(a) Este capítulo prescribe los siguientes requisitos que aplican a la licencia de piloto deportivo en cuanto a:

- (1) Elegibilidad
- (2) Conocimiento Aeronáutico
- (3) Competencia de vuelo
- (4) Experiencia Aeronáutica
- (5) Certificaciones
- (6) Atribuciones y limitaciones

(b) Otras provisiones de este libro aplican al registro del tiempo de vuelo y de pruebas.

(c) Este capítulo aplica a solicitantes y poseedores de licencias de Piloto Deportivo. Además aplica a poseedores de licencias de piloto de grado superiores como se encuentra previsto en el artículo 185-A de este Libro.

Sección Segunda

Artículo 185-A: ¿Si yo quiero operar una aeronave liviana deportiva, que limitaciones operacionales y que requisitos de certificación en este capítulo debo cumplir con?

(a) Utiliza la siguiente tabla para determinar que limitaciones operacionales y requisitos de certificaciones en este capítulo si existe, aplica a ti cuando operes una aeronave liviana deportiva. El certificado médico especificado en esta tabla deberá estar de acuerdo con los artículos 3 y 4 del Libro VI, en relación a la actualización y validación. Además deberás cumplir con los requisitos en otros capítulos de este Libro que apliquen a tu licencia y las operaciones que conduzcas.

Si posees	Y posees	Entonces podrás operar	y
(1) Un certificado médico	(i) Una licencia de piloto deportivo	(A) Cualquier aeronave liviana deportiva, para la cual tu poseas la certificación requerida para esa categoría y clase	(1) Deberás poseer cualquier otra certificación requerida por este capítulo y cumplir con las limitaciones del artículo 186-C de este Libro.
	(ii) Al menos una licencia de piloto recreativo con la habilitación de categoría y clase.	(A) Cualquier aeronave liviana deportiva de categoría y clase	(1) No necesitas poseer ninguna de las certificaciones requeridas por este capítulo, ni tampoco tendrás que cumplir las limitaciones del artículo 186-C de este Libro.
	(iii) Al menos una licencia de piloto recreativo pero sin la habilitación de categoría y clase de la aeronave liviana deportiva que tu operas,	(A) Aquella aeronave deportiva liviana, únicamente si tu posees la certificación requerida en el artículo 187-A de este Libro, para su categoría y clase	(1) Deberás cumplir con las limitaciones en artículo 186-C de este Libro, exceptuando las del literal(c), numeral (14) y si es un piloto privado o superior, el artículo 186-C de este Libro, literal (c), numeral (7).

Si posees	Y posees	Entonces podrás operar	y
(2) Únicamente la licencia de conducir	(i) Licencia de piloto deportivo	(A) Cualquier aeronave deportiva liviana para el cual tu poseas las certificaciones requeridas para su categoría y clase.	(1) Deberás poseer cualquier otra certificación requerida por este capítulo y cumplir con las limitaciones del artículo 186-C de este Libro.
	(ii) Al menos una licencia de piloto recreativo con la habilitación de categoría y clase,	(A) Cualquier aeronave deportiva liviana dentro de su categoría y clase,	(1) No necesitas poseer ninguna de las certificaciones requeridas en este capítulo, pero deberás cumplir con las limitaciones del artículo 186-C de este Libro.
	(iii) Al menos una licencia de piloto recreativo pero sin la habilitación de categoría y clase de la aeronave liviana deportiva que operes,	(A) Aquella aeronave deportiva liviana, únicamente si posees la certificación del artículo 187-A de este Libro para la categoría y clase,	(1) Deberás cumplir con las limitaciones en artículo 186-C de este Libro, exceptuando las del literal(c), numeral (14) y si es un piloto privado o superior, el artículo 186-C de este Libro, literal (c), numeral (7).
(3) Ni el certificado médico, ni la licencia de conducir	(i) Una licencia de piloto deportivo,	(A) Cualquier planeador liviano deportivo o globo para el cual tu posees la certificación requerida para su categoría y clase,	(1) Deberás poseer cualquier otra certificación requerida por este capítulo y con las limitaciones en artículo 186-C de este Libro,
	(ii) Al menos una licencia de piloto privado con la habilitación de categoría y clase para un planeador o globo,	(A) Cualquier planeador deportivo liviano o globo en dicha categoría y clase,	(1) No necesitas poseer ninguna otra certificación requerida por este capítulo, ni tendrás que cumplir con las limitaciones del artículo 186-C de este Libro.
	(iii) Al menos una licencia de piloto privado pero sin habilitación para planeadores o globos	(A) Cualquier planeador deportivo liviano o globo en dicha categoría y clase,	(1) Deberás cumplir con las limitaciones en artículo 186-C de este Libro, exceptuando las del literal(c), numeral (14) y si es un piloto privado o superior, el artículo 186-C de este Libro, literal (c), numeral (7).

(b) Una persona utilizando una licencia de conducir para reunir los requisitos de este artículo deberá:

- (1) Cumplir con cada restricción y limitación impuesta por la licencia de conducir y cualquier orden o resolución judicial o administrativa que aplique a la operación de vehículos motorizados;
- (2) Haber sido encontrado elegible para el otorgamiento de al menos un certificado médico de tercera clase al momento de su solicitud más reciente (si la persona a solicitado un certificado médico);
- (3) No haya tenido en su más reciente certificado médico (si la persona ha poseído un certificado médico) suspendido o revocado o una autorización más reciente para una solicitud especial de un certificado médico retirado; y
- (4) Desconozca o tenga razones para conocer de alguna condición médica que pueda hacer a esta persona no apta para operar una aeronave deportiva liviana de manera segura.

Sección Tercera

Artículo 185-B: ¿Cuales son los requisitos de edad e idioma para la licencia de piloto deportivo?

(a) Para ser elegible para la licencia de piloto deportivo, deberás:

- (1) Tener al menos 17 años de edad (o 16 años si estás solicitando para operar un planeador o globo).
- (2) Ser capaz de leer, hablar, escribir y entender el idioma español. Si no puedes leer, hablar, escribir y entender el español debido a razones médicas, la AAC podrá poner una limitación dentro de tu licencia como fuesen necesarias para la operación segura de la aeronave deportiva liviana.

Sección Cuarta

Artículo 185-C: ¿Que prueba tengo yo que tomar para obtener una licencia de piloto deportivo?

Para obtener una licencia de piloto deportivo, deberás pasar la siguiente prueba:

(a) *Prueba de conocimiento.* Deberá pasar una prueba de conocimiento en las áreas de conocimiento aeronáutico aplicables listadas en el artículo 186 de este Libro, antes que puedas tomar la prueba de conocimiento para la licencia de piloto deportivo, y deberás recibir una certificación en tu libro de vuelo de parte del instructor autorizado que te haya entrenado, o revisado y evaluado tu curso de estudio en casa en las áreas de conocimiento aeronáutico listadas en el artículo 186 de este Libro certificando que estás preparado para la prueba.

(b) *Prueba Práctica.* Deberá pasar una prueba práctica en las áreas de operación aplicables listadas en los artículos 186 y 186-A de este Libro, antes que puedas tomar la prueba práctica para la licencia de piloto deportivo, usted deberá recibir una certificación en su libro de vuelo de parte del instructor autorizado que te haya provisto del entrenamiento en vuelo en las áreas de operación especificadas en los artículos 186 y 186-A de este Libro, en preparación para la prueba práctica. Estas certificaciones establecerán que reúnes los requisitos de conocimiento aeronáutico y experiencia aplicables y estás preparado para la prueba práctica.

Sección Quinta

Artículo 186: ¿Qué conocimiento aeronáutico debo tener para aplicar a la licencia de piloto deportivo?

Para solicitar una licencia de piloto deportivo deberás recibir y registrar instrucción teórica por parte de un instructor autorizado o completar un curso de estudio en casa en las siguientes áreas de conocimiento aeronáutico:

- (a) La reglamentación aplicable a este capítulo que se relacionen a las atribuciones, limitaciones y operaciones de vuelo de la licencia de piloto deportivo.
- (b) Requisitos de comunicación de accidentes de la Autoridad Aeronáutica Civil.
- (c) Uso de las partes aplicables de la publicación de información aeronáutica y de las circulares aeronáuticas de la AAC.
- (d) Uso de las cartas aeronáuticas para la navegación VFR, utilización del computador de vuelo, navegación a estima y de los sistemas de navegación, según correspondan.
- (e) Reconocimiento de situaciones climáticas críticas desde tierra y en vuelo, evasión de las cortantes de viento y de la obtención y uso de los reportes y pronósticos meteorológicos aeronáuticos.
- (e) Operación segura y eficiente de una aeronave, que incluya evasión de colisiones y reconocimiento y evasión de estela turbulenta.
- (g) Efecto de la altitud de densidad en el rendimiento del despegue y ascenso.
- (h) Medición de la masa y centrado.
- (i) Principios de aerodinámica, motores y sistemas de aeronaves.
- (j) Conciencia de pérdidas, entrada a barrenas y técnicas de recuperación de barrenas según correspondan.
- (k) Toma de decisiones aeronáuticas y manejo de riesgos.
- (l) Acciones previas al vuelo que incluyan:
 - (1) Como conseguir información en cuanto al largo de pista en aeropuertos con intensidad de uso, datos en distancias de despegue y aterrizaje, reportes climáticos y pronósticos y requisitos de combustible; y
 - (2) Como planear alternativas si el vuelo planificado no pudiera completarse o si se encuentran retrasos.

Sección Sexta

Artículo 186-A: ¿Qué requisitos de competencia debo reunir para aplicar a la licencia de piloto deportivo?

Para aplicar para la licencia de piloto deportivo deberá recibir y registrar instrucción teórica y de vuelo proveniente de un instructor autorizado en las siguientes áreas de operación, según corresponda a las atribuciones en aviones monomotores terrestres e hidroaviones, planeadores, giroplanos, dirigibles, globos, Paramotores terrestres y acuáticos y aeronaves con control de masa terrestres y acuáticos;

- (a) Preparación previa al vuelo.
- (b) Procedimientos previos al vuelo.
- (c) Aeropuertos y base de operaciones anfibas y/o acuáticas
- (d) Despegues, aterrizajes y procedimientos de motor y al aire.
- (e) Desempeño de maniobras.
- (f) Maniobras con referencia en tierra.
- (g) Navegación.
- (h) Vuelo lento y pérdidas de sustentación.
- (i) Maniobras básicas por instrumento.
- (j) Operaciones de emergencia.
- (k) Operaciones nocturnas.
- (l) Procedimientos posteriores al vuelo.

Sección Séptima

Artículo 186-B: ¿Qué experiencia aeronáutica debo tener para aplicar para la licencia de piloto deportivo?

Utilice la siguiente tabla para determinar la experiencia aeronáutica que debo tener para aplicar a la licencia de piloto deportivo:

Si estás solicitando la licencia de piloto deportivo con	Entonces deberás registrar al menos:	Los cuales deberán incluir al menos:
(a) Categoría avión y atribuciones de clase monomotor terrestre e hidroavión	(1) 20 horas de tiempo de vuelo que incluya al menos 15 horas de instrucción de vuelo proveniente de un instructor autorizado en un avión monomotor y al menos 5 horas de instrucción de vuelo solo en las áreas listadas en el artículo 186-A de este Libro,	(i) 2 horas de instrucción en vuelo de travesía, (ii) 10 despegues y aterrizajes hasta parada completa (donde cada aterrizaje involucre un vuelo en el patrón de tránsito) en un aeropuerto, (iii) Un vuelo de travesía solo de al menos 75 millas náuticas de distancia total con un aterrizaje hasta parada completa a un mínimo de dos puntos y un segmento del vuelo que consista de una línea recta de distancia de al menos 25 millas náuticas entre las locaciones del despegue y el aterrizaje,
(b) Atribuciones en la categoría planeador y no hayas registrado al menos 20 horas de tiempo de vuelo algún aerodino,	(1) 10 horas de tiempo de vuelo en un planeador, que incluya 10 vuelos en un planeador recibiendo instrucción provenientes de un instructor autorizado y al menos 2 horas de instrucción de vuelo solo en las áreas de operación listadas en el artículo 186-A de este Libro,	(i) Cinco lanzamientos y aterrizajes solo, y (ii) Al menos 3 vuelos de instrucción con un instructor autorizado en aquellas áreas de operación especificadas en el artículo 186-A de este Libro en preparación para la prueba práctica dentro de los 2 meses calendarios precedentes desde el mes de la prueba.
(c) Atribuciones en la categoría planeador y hayas registrado al menos 20 horas de tiempo de vuelo algún aerodino,	(1) 3 horas de tiempo de vuelo en un planeador, que incluya 5 vuelos en planeador mientras recibe instrucción de vuelo de un instructor autorizado y al menos 1 hora de instrucción en vuelo solo en las áreas de operación listadas en el artículo 186-A de este Libro,	(i) Tres lanzamientos y aterrizajes solo, (ii) Al menos 3 vuelos de instrucción con un instructor autorizado en aquellas áreas de operación especificadas en el artículo 186-A de este Libro en preparación para la prueba práctica dentro de los 2 meses calendarios que antecedan al mes de la prueba.

Si estás solicitando la licencia de piloto deportivo con	Entonces deberás registrar al menos:	Los cuales deberán incluir al menos:
(d) Atribuciones en la categoría giroavión y clase giroplano,	(1) 20 horas de tiempo de vuelo que incluya 15 horas de instrucción de vuelo de un instructor autorizado en un giroplano y al menos 5 horas de instrucción en vuelo solo en las áreas de operación listadas en el artículo 186-A de este Libro,	(i) Dos horas de instrucción en vuelo de travesía, (ii) 10 despegues y aterrizajes hasta parada completa (que cada aterrizaje involucre un vuelo en el patrón de tránsito) en un aeropuerto, (iii) Un vuelo de travesía solo de al menos 50 millas náuticas de distancia total, con una parada completa a un mínimo de dos puntos y un segmento del vuelo que consista de una línea recta de al menos 25 millas de distancia entre las locaciones de despegue y aterrizaje, y (iv) 2 horas de instrucción de vuelo con un instructor autorizado en aquellas áreas de operación especificadas en el artículo 186-A de este Libro en preparación para la prueba práctica dentro de los dos meses calendarios que precedan al mes de la prueba.
(e) Atribuciones de categoría aerostatos y clase dirigible,	(1) 20 horas de tiempo de vuelo que incluya 15 horas de instrucción de vuelo de parte de un instructor autorizado en un dirigible y al menos 3 horas desempeñando las funciones de piloto al mando en un dirigible con instructor autorizado en las áreas de operaciones listadas en el artículo 186-A de este Libro,	(i) Dos horas de instrucción en vuelo de travesía, (ii) Tres despegues y aterrizajes hasta parada completa (que en cada aterrizaje involucre un vuelo en el patrón de tránsito) en un aeropuerto, (iii) Un vuelo de travesía de al menos 25 millas náuticas, entre las locaciones de despegue y aterrizaje, y (iv) 2 horas de instrucción de vuelo con un instructor autorizado en aquellas áreas de operación especificadas en el artículo 186-A de este Libro en preparación para la prueba práctica dentro de los dos meses que antecedan al mes de la prueba.
(f) Atribuciones de la categoría aeróstato y clase globo,	(1) 7 horas de tiempo de vuelo en un globo, que incluya tres vuelos con un instructor autorizado y un vuelo realizando las tareas de piloto al mando en globo con un instructor autorizado en las áreas de operación listadas en el artículo 186-A de este Libro.	(i) Dos horas de instrucción en vuelo de travesía, y (ii) 1 hora de instrucción en vuelo con un instructor autorizado en aquellas áreas de operación especificadas en el artículo 186-A de este Libro en preparación para la prueba práctica dentro de los 2 meses calendarios que preceden al mes de la prueba.
(f) Atribuciones de la categoría terrestre y anfibia en Paramotores,	(1) 12 horas de tiempo de vuelo en un paramotor, que incluya 10 horas de instrucción de vuelo de parte de un instructor autorizado en un paramotor y al menos 2 horas de instrucción en vuelo solo en las áreas de operación listadas en el artículo 186-A de este Libro,	(i) 1 hora de instrucción en vuelo de travesía, y (ii) 20 despegues y aterrizajes hasta parada completa en un paramotor con cada aterrizaje involucrando un vuelo en el patrón de tránsito en un aeropuerto; (iii) 10 despegues y aterrizajes solo hasta parada completa (en el que cada aterrizaje involucre un vuelo en el patrón de tránsito) en un aeropuerto; (iv) Un vuelo solo con un aterrizaje en un aeropuerto diferente y uno de los segmentos del vuelo consista de una línea recta de al menos 10 millas náuticas de distancia entre las locaciones de despegue y aterrizaje, y (v) 1 hora de instrucción en vuelo de travesía con un instructor autorizado en aquellas áreas de operación especificadas en el artículo 186-A de este Libro en preparación para la prueba práctica dentro de los 2 meses calendarios precedentes al mes de la prueba.

Si estás solicitando la licencia de piloto deportivo con ...	Entonces deberás registrar al menos:	Los cuales deberán incluir al menos:
	(1) 20 horas de tiempo de vuelo que incluya 15 horas de instrucción de vuelo de parte de un instructor autorizado en una aeronaves con control de desplazamiento del peso/masa y al menos 5 horas de instrucción de vuelo solo en las áreas de operaciones listadas en el artículo 186-A de este Libro.	(i) Dos horas de instrucción en vuelo de travesía, (ii) 10 despegues y aterrizajes hasta parada completa (que cada aterrizaje involucre un vuelo en el patrón de tránsito) en un aeropuerto, (iii) Un vuelo de travesía solo de al menos 50 millas náuticas de distancia total, con una parada completa a un mínimo de dos puntos y un segmento del vuelo que consista de una línea recta de al menos 25 millas de distancia entre las locaciones de despegue y aterrizaje, y (iv) 2 horas de instrucción de vuelo con un instructor autorizado en aquellas áreas de operación especificadas en el artículo 186-A de este Libro en preparación para la prueba práctica dentro de los dos meses calendarios que precedan al mes de la prueba.

Sección Octava

Artículo 186-C: ¿Cuáles son las atribuciones y limitaciones de licencia de piloto deportivo?

- (a) Si posees una licencia de piloto deportivo tu podrás actuar como piloto al mando de una aeronave deportiva liviana, excepto como lo especificado en el literal (c) de este artículo.
- (b) Podrás compartir los gastos operativos de un vuelo con un pasajero, previendo que los gastos involucren únicamente gasolina, aceite, costos aeroportuarios o el costo de arrendamiento de la aeronave. Tu deberá pagar al menos la mitad de los costos operacionales del vuelo.
- (c) Tú no podrás actuar como piloto al mando de una aeronave deportiva liviana:
- (1) Que esté transportando un pasajero o propiedad por remuneración o
 - (2) Por remuneración o contratación.
 - (3) En fomento de un negocio.
 - (4) Mientras transporta más de un pasajero.
 - (6) De noche - nocturno
 - (6) En espacio aéreo clase A
 - (7) En espacios aéreos clase B, C y D, en un aeropuerto localizado en espacios aéreos Clase B, C, o D y a, desde, a través, o en un aeropuerto que tenga una torre de control operativa al menos que hayas reunido los requisitos especificados en el artículo 187-B de este Libro.
 - (8) Fuera de Panamá, al menos que cuentes con autorización previa del país en el cual busques operar. Tú licencia de piloto deportivo porta la limitación "Poseedor no reúne los requisitos de OACI."
 - (9) Para demostrar la aeronave en vuelo a un prospecto comprador si tú eres un vendedor de aeronaves.
 - (10) En un transporte de pasajeros aéreo patrocinado por una organización de caridad.
 - (11) A una altitud de más de 10,000 pies MSL o 2,000 pies AGL, cualquiera que fuese la más alta.
 - (12) Cuando el vuelo o la visibilidad de superficie sea menor a 3 millas estatutas.
 - (13) Sin referencia visual a la superficie.
 - (14) Si la aeronave:
 - (i) Tiene una V_H superior a 87 nudos CAS, a menos que hayas reunido los requisitos del artículo 187-C, literal (b) de este Libro.
 - (ii) Tiene una V_H menor o igual a 87 nudos CAS, a menos que hayas reunido los requisitos del artículo 187-C, literal (a) de este Libro o tengas registrado tiempo de vuelo como piloto al mando en aviones con una V_H menor o igual a 87 nudos CAS, antes del 2 de abril de 2010.
 - (15) Contrario a cualquier limitación operacional puesta en el certificado de aeronavegabilidad de la aeronave a ser volada / operada.

- (16) Contrario a cualquier limitación en tu licencia de piloto o certificado médico, o a cualquier otra limitación o certificación de parte de un instructor autorizado.
- (17) Contrario a cualquier restricción o limitación en tu licencia de conducir o cualquier restricción o limitación impuesta a través orden judicial o administrativa cuando utilices tu licencia de conducir para satisfacer un requisito de esta parte.
- (18) Cuando arrastres o hales cualquier objeto.
- (19) Como piloto miembro de la tripulación de cualquier aeronave para la cual sea requerido más de un piloto por el certificado tipo de la aeronave o la regulación bajo la cual el vuelo es conducido.

Sección Novena

Artículo 187: ¿Es mi licencia de piloto deportivo otorgada con habilitaciones de categoría y clase?

Tu licencia de piloto deportivo no enumera/lista aeronaves para habilitaciones de categoría y clase. Cuando pasas satisfactoriamente la prueba práctica para una licencia de piloto deportivo, sin importar las atribuciones de aeronaves deportivas livianas que busques, la AAC va a otorgarte una licencia de piloto deportivo sin ninguna habilitación de categoría y clase. La AAC te proveerá una certificación en tu libro de vuelo para la categoría y clase de aeronave en la cual tú estás autorizado para actuar como piloto al mando.

Sección Décima

Artículo 187-A: ¿Como obtengo las atribuciones para operar una aeronave deportiva liviana de categoría y clase adicional?

Si posees una licencia de piloto deportivo y buscas operar una aeronave deportiva liviana de categoría y clase adicional, deberás:

- (a) Recibir una certificación en tu libro de vuelo de parte de un instructor autorizado quien te haya entrenado en las áreas de conocimiento aeronáutico aplicables especificadas en el artículo 186 de este Libro y las áreas de operación especificadas en el artículo 186-A de este Libro. La certificación establecerá que tú has reunido los requisitos de conocimiento aeronáutico y competencia de vuelo para las atribuciones de aeronaves deportivas livianas adicionales que buscas;
- (b) Completar satisfactoriamente la verificación de competencia por parte de instructor de vuelo autorizado distinto al instructor que te haya entrenado / instruido en las áreas de conocimiento aeronáutico y áreas de operación especificadas en los artículos 186 y 186-A para las atribuciones de aeronaves deportivas livianas adicionales que buscas;
- (c) Completar una solicitud para aquellas atribuciones en la forma y en la manera aceptable a la AAC y presentar la misma al instructor autorizado quien condujo la verificación de competencia en el literal (b) de este artículo; y
- (d) Recibir una certificación en el libro de vuelo de parte del instructor quien condujo la verificación de competencia especificada en el literal (b) de este artículo, que certifique que te encuentras competente en las áreas de operación y de conocimiento aeronáutico aplicable y que estás autorizado para las atribuciones de categoría y clase adicionales de aeronave deportiva liviana.

Sección Décimo Primera

Artículo 187-B: ¿Como obtengo las atribuciones para operar una aeronave deportiva liviana en un dentro de un aeropuerto, o en un espacio aéreo dentro de un espacio aéreo Clase B, C, y D o en otro espacio aéreo con un aeropuerto que una torre de control operativa?

Si posees una licencia de piloto deportivo y buscas las atribuciones para operar una aeronave deportiva liviana en un espacio aéreo Clase B, C o D, en un aeropuerto localizado en un espacio aéreo clase B, C o D, o hacia, desde y a través o en un aeropuerto o en un aeropuerto que tenga una torre de control operativa, deberás recibir y registrar instrucción en tierra y en vuelo. El instructor autorizado quien proveyó el entrenamiento deberá certificar el libro de vuelo estableciendo que te encuentras competente en las áreas de conocimiento aeronáutico y de operación a continuación:

- (a) Utilización de radios, comunicaciones, instalaciones y sistema de navegación y servicios de radar.
- (b) Operaciones en aeropuertos con torre de control operativa que incluya tres despegues y aterrizajes hasta parada completa que en cada aterrizaje involucre un vuelo en el patrón de tránsito, en un aeropuerto con torre de control operativa.
- (c) Reglas de vuelo aplicables del Libro X del RACP para operaciones en espacio aéreo clase B, C y D y las autorizaciones del control de tránsito aéreo.

Sección Décimo Segunda

Artículo 187-C: ¿Existen requisitos para certificaciones específicas para operar una aeronave liviana deportiva basada en V_H ?

(a) Excepto como lo especificado en el literal (c) de este artículo, si posees una licencia de piloto deportivo y estás buscando operar una aeronave liviana deportiva que es un avión con una V_H menor que o igual a 87 nudos CAS tu deberás:

- (1) Recibir y registrar instrucción teórica y de vuelo de parte de un instructor autorizado en un avión que tenga una V_H menor o igual a 87 nudos CAS; y
- (2) Recibir una certificación en el libro de vuelo de parte de un instructor autorizado quien haya provisto la instrucción especificada en el literal (a) numeral (1) de este artículo, que certifique que estás competente en la operación de una aeronave deportiva liviana que es un avión con una V_H menor que o igual a 87 nudos CAS.

(b) Si posees una licencia de piloto deportivo y estás buscando operar una aeronave deportiva liviana que tenga una V_H mayor a 87 nudos CAS tú deberá:


- (1) Reciba y registre instrucción teórica y en vuelo por parte de un instructor autorizado en aeronaves que tengan una V_H mayor a 87 nudos CAS; y
- (2) Reciba una certificación en su libro de vuelo por parte de un instructor autorizado que haya provisto la instrucción especificada en el literal (b) numeral (1) de este artículo, certificando que te encuentras competente en la operación de aeronaves livianas deportivas con una V_H mayor a 87 nudos CAS.


(c) Los requisitos de instrucción y certificaciones del literal (a) de este artículo no se requerirán si has registrado tiempo de vuelo como piloto al mando de un avión con una V_H menor que o igual a 87 nudos CAS antes de abril de 2010.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N°21 de 29 de enero de 2003; Ley N°22 de 29 de enero de 2003; Ley N°52 de 30 de noviembre de 1959.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2010.


PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
ROXANA MENDEZ


SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA
RABEL BARCENAS CHIARI

RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No. 030
(De 25 Agosto de 2010)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ADJUNTO (D), DEL LIBRO XXVIII DEL REGLAMENTO DE AVIACIÓN CIVIL DE PANAMÁ (RACP) Y SE ADOPTAN LOS FORMATOS DEL PLAN DE CONTINGENCIA DE ENFERMEDADES TRASMISIBLES POR VÍA AÉREA"

LA JUNTA DIRECTIVA

En uso de sus facultades legales;

C O N S I D E R A N D O:

Que la República de Panamá, como Estado signatario del Convenio de Aviación Civil, es responsable de mantener los más altos estándares en materia de Seguridad Operacional.

Que corresponde a la Autoridad Aeronáutica Civil Reglamentar los servicios de transporte aéreo, seguridad operacional entre otras, según el artículo 2 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, que establecen que la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC) tiene dentro de sus funciones específicas, dictar la reglamentación y normativa necesaria para garantizar la seguridad y eficiencia del sistema de transporte aéreo en Panamá, que le permita poner en práctica las atribuciones de la Ley 22 de 29 enero de 2003 y de las otras leyes que lo consagran.

Que mediante la Resolución No.012-JD de 20 de Febrero de 2009, la Junta Directiva aprobó y publicó el Libro XXVIII del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP) que desarrolla las normas sobre la provisión de los Servicios de Control de Tránsito Aéreo en la República de Panamá.

Que los reglamentos requieren modificarse con el fin de adecuarlos al avance de la industria y a las Normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional.

Que, según el artículo 21, numeral 7 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003 es función de la Junta Directiva aprobar los reglamentos y normas de la Autoridad Aeronáutica Civil ya que los mismos requieren una nueva modificación con el fin de adecuarlos al avance de la industria y a las Normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar, el adjunto D, numeral 1.4 y 4.2 literal (b) correspondientemente del Libro XXVIII del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP)" los cuales serán del siguiente tenor:

Corregir el: numeral 1.4 en cuanto a la abreviatura de la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA), y

Modificar el: numeral 4.2, literal (b) el cual quedará así:

b) Evaluación de riesgos para el tránsito aéreo civil debidos a conflictos militares o actos de interferencia ilícita en la aviación civil, así como un examen de las probabilidades y posibles consecuencias de desastres naturales o de las emergencias de salud pública. Las medidas preparatorias deberían incluir la preparación inicial de planes especiales de contingencia con respecto a desastres naturales, emergencias de

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar, el formato "Declaración General" el cual contendrá la siguiente información y constará de la forma a continuación:

DECLARACIÓN GENERAL (Salida/Entrada)		
Explotador	Marcas de nacionalidad y de matrícula	Vuelo núm. Fecha
Salida de	Llegada a	
(Lugar)	(Lugar)	
RUTA DE VUELO		
(La columna "Lugar" debe indicar siempre el punto de origen, todas las paradas en ruta y el punto de destino)		
LUGAR	NOMBRES DE LA TRIPULACIÓN*	NÚMERO DE PASAJEROS EN ESTA ETAPA**
		Lugar de salida: Embarcan
	 Continúan en el mismo vuelo
		Lugar de llegada: Desembarcan
	 Continúan en el mismo vuelo
<p><i>Declaración sanitaria</i></p> <p>Nombre y número de asiento o función de las personas a bordo que padecen de una enfermedad distinta del mareo o de los efectos de un accidente, que pueden tener una enfermedad transmisible (la presencia de fiebre (temperatura de 38°C/100°F o superior), acompañada de uno o más de los siguientes signos o síntomas: indicios evidentes de que no se encuentra bien; tos persistente; dificultad para respirar; diarrea persistente; vómitos persistentes; erupciones cutáneas; hematomas o sangrado sin lesión previa; o confusión de aparición reciente, aumenta la probabilidad de que la persona esté padeciendo una enfermedad transmisible), así como los casos de esa clase de enfermedad desembarcados durante una escala anterior</p> <p>.....</p> <p>Detalles relativos a cada desinsectación o tratamiento sanitario (lugar, fecha, hora, y método) durante el vuelo. Si no se ha efectuado la desinsectación durante el vuelo, dar detalles de la última desinsectación</p> <p>.....</p>		<p>Exclusivamente para uso oficial</p>
<p>Declaro que todas las indicaciones y detalles incluidos en esta declaración general y en cualesquier formularios complementarios que deban presentarse con esta declaración general, son completos, exactos y verdaderos según mi leal saber y entender, y que todos los pasajeros en tránsito continuarán o han continuado en este vuelo.</p>		
<p>FIRMA _____</p> <p style="text-align: right;">Agente autorizado o piloto al mando</p>		

297 mm (11 3/4)

Las dimensiones del documento serán 210 x 297 mm (8 1/4 x 11 3/4 pulgadas).

* Se llenará cuando lo exija el Estado.


** No se llenará cuando se presente el manifiesto de pasajeros y solamente se llenará cuando lo exija el Estado.

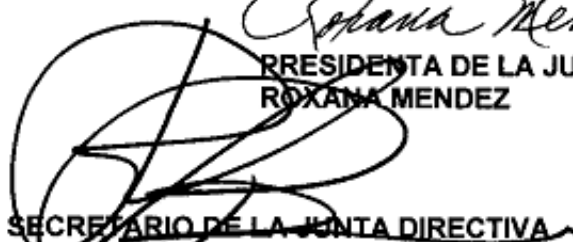
210 mm (8 1/4 pulgadas)

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N°21 de 29 de enero de 2003; Ley N°22 de 29 de enero de 2003; Ley N°52 de 30 de noviembre de 1959.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2010.


RESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA
ROXANA MENDEZ


SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA
RAFAEL BARCENAS CHIARI.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 229-10
de 21 de Junio de 2010

La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada **AMIWORLD, INC.**, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nevada, Estados Unidos de América desde el 20 de noviembre de 2006 e inscrita bajo el número de registro E0847622006-7, con número de clasificación industrial Estándar Primario 2860, ha solicitado mediante apoderados especiales en calidad de emisor, el registro de Acciones Comunes que han sido previamente registradas en el Securities and Exchange Commission (SEC) de los Estados Unidos de América.

Que de conformidad con el Artículo 1 del Decreto Ley 1 de 1999, jurisdicción reconocida es toda jurisdicción que la Comisión reconozca que cuente con las leyes y reglamentos que, aunque no sean igual a los nacionales, ofrecen en general, a juicio de la Comisión, un grado de protección a los inversionistas en su conjunto sustancialmente igual o mejor que el que ofrece la legislación nacional y que cuenta con un ente regulador que, a satisfacción de la Comisión, fiscalice adecuadamente el cumplimiento de dichas leyes y reglamentos.

Que el Artículo 76 del Decreto Ley 1 de 1999, faculta a la Comisión Nacional de Valores para reconocer la validez de registros de valores hechos en jurisdicciones reconocidas, así como para permitir la oferta pública de dichos valores o su listado en Bolsa de Valores establecidas en la República de Panamá, pudiendo la Comisión regular mediante Acuerdo el procedimiento de reconocimiento de dichos registros extranjeros y determinar la información y los documentos que en estos casos deban ser presentados a la Comisión y enviados a inversionistas.

Que mediante Acuerdo No.11 de 3 de julio de 2000 la Comisión Nacional de Valores declaró a los Estados Unidos de Norteamérica como jurisdicción reconocida para los efectos de la definición contenida en el Artículo 1 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

Que mediante Acuerdo No.8-2003 de 9 de julio de 2003, modificado por el Acuerdo No.3-2004 de 6 de mayo de 2004 y el Acuerdo No. 9-2005 de 15 de julio de 2005, la Comisión Nacional de Valores adoptó el procedimiento abreviado de registro de valores que hayan sido previamente registrados o autorizados para su oferta pública en una jurisdicción reconocida.

Que la Comisión Nacional de Valores ha evaluado la solicitud presentada y la documentación que acompaña a la misma y considera que cumplen los requisitos establecidos en las mencionadas normas legales y reglamentarias.

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reglamentos, estimándose procedente resolver de conformidad.

Vista la opinión de la Dirección de Registro de Valores e Informes de Emisores, según informe de fecha 15 de junio de 2010 que reposa en el expediente.

Vista la opinión legal de la Dirección de Asesoría Legal según informe de fecha 15 de junio de 2010 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el registro de los siguientes valores de la sociedad **AMIWORLD, INC.**, mediante procedimiento abreviado de registro establecido en el Acuerdo 8-2003 de 9 de julio de 2003, previamente registrados para su oferta pública en el Securities and Exchange Commission (SEC) de los Estados Unidos de América.

Tres Millones Quinientas Setenta y Tres Mil Ochocientas (3,573,800) Acciones Comunes de su capital social, con un valor de US\$1.00 cada una.

SEGUNDO: El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Comisión Nacional de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Comisión Nacional de Valores no será responsable por la veracidad de la información o de las declaraciones contenidas en la solicitud de registro.

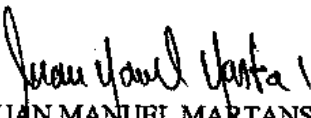
TERCERO: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quedé ejecutoriada la presente Resolución.

CUARTO: Se advierte a la sociedad AMIWORLD, INC. que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y la obligación de la presentación a la Comisión Nacional de Valores de la información financiera periódica que están obligados a presentar al ente regulador de la jurisdicción reconocida en donde estén registrados, así como de comunicar a la Comisión en el evento que tenga lugar un hecho de importancia observando los parámetros dispuestos por el Artículo 77 del Decreto Ley 1 de 1999 y sus Acuerdos Reglamentarios.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdo No.8-2003 de 9 de julio de 2003, modificado por el Acuerdo No.3-2004 de 6 de mayo de 2004 y el Acuerdo No. 9-2005 de 15 de julio de 2005.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MANUEL MARTANS S.
Comisionado Presidente


JULIO JAVIER JUSTINIANI C.
Comisionado Vicepresidente


ALEJANDRO ABOOD ALFARO
Comisionado



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

ACUERDO N° 111

De 27 de julio de 2010.

Por medio del cual se modifica el Acuerdo N° 57 de 23 de mayo de 2006 y se dictan disposiciones.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 17 en los numerales 15 y 21 de la ley 106 de 1973, establece que los Consejos Municipales regularan lo respectivo a las construcciones en el Distrito de Panamá, y que además, deberán tener en cuenta las disposiciones generales sobre salubridad, desarrollo urbano y otras, así como dictar medidas para la protección del medio ambiente;

Que el Acuerdo 57 de 23 de mayo de 2006, estableció una regulación al horario de trabajo de las labores que generan ruidos innecesarios en los proyectos de construcción, con la finalidad de preservar la tranquilidad y el descanso de los vecinos colindantes, y a su vez establece sanciones para aquellos que incumplan con la norma;

Que ante el auge de la industria de la construcción en el Distrito de Panamá y en la aplicación de la norma hemos identificado vacíos legales y de procedimiento que es necesario corregirlos para mantener la vigencia y validez de la norma jurídica y que sus efectos sean los requeridos por la comunidad.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo segundo del Acuerdo N° 57 de 23 de mayo de 2006, el cual quedará así:

ARTICULO SEGUNDO: Las actividades que generen o causen ruidos tales como vaciado y despacho de concreto, despacho y vaciado de hormigón, hincamiento de pilotes, detonación de explosivos, trabajos con martillos neumáticos, retromartillos, funcionamiento de estructuras temporales, maquinarias pesadas y toda actividad vinculada a la industria de la construcción que genere ambiente sonoro severo podrán llevarse a cabo de 7:00am a 7:00pm de lunes a viernes. Los días sábados y días feriados de 8:00am a 4:00pm.

PARÁGRAFO: Queda prohibido efectuar dichas actividades los días domingos y los días de fiesta o duelo nacional.

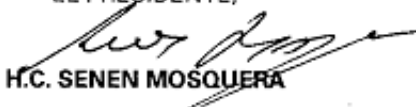
ARTICULO SEGUNDO: Modificar el Artículo cuarto del Acuerdo N° 57 de 23 de mayo de 2006, el cual quedará así:

ARTICULO CUARTO: Las violaciones a las disposiciones del presente Acuerdo serán sancionadas con multas desde diez mil balboas (B/.10,000.00) la primera vez y de hasta veinte mil balboas (B/.20,000.00) de darse reincidencia.

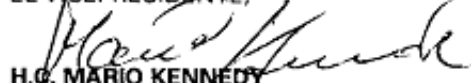
ARTICULO TERCERO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil diez (2010).

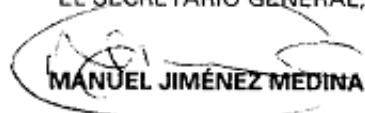
EL PRESIDENTE,


H.C. SENEN MOSQUERA

EL VICEPRESIDENTE,


H.C. MARIO KENNEDY

EL SECRETARIO GENERAL,


MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

R.U.

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 31 de agosto de 2010

Sancionado:
EL ALCALDE


BOSCO RICARDO VALLARINO C.

Ejecútese y Cúmplase:
EL SECRETARIO GENERAL


ELIADES J. SERRANO S.

AVISOS

TRASPASO. AVISO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, que he traspasado mi establecimiento comercial denominado **JARDÍN EL RÍO**, debidamente inscrito bajo licencia comercial tipo B, No. 18384, de fecha 28 de diciembre de 1988, por la Dirección Provincial de Herrera, del Ministerio de Comercio e Industrias, al Tomo I, Folio 82, Asiento 1016, a la señora **LLARELYS YANETH CÁRDENAS DE RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 7-104-753. El que traspasa: Eugenia Barrios Rivera. Céd. 7-84-590. L. 201-341837. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, yo, **HEREDIA EDITH MONTILLA DE PRUDENCIO**, con cédula No. 6-47-1057, propietaria del negocio denominado **MINI SUPER Y BODEGA EL CHUMICAL**, ubicado en Calle Central, No. 29, corregimiento de Vista Alegre, distrito de Arraiján, provincia de Panamá y con aviso de operación No. 6-47-1057-2009-176905, hago constar que he traspasado el derecho de llave del negocio arriba mencionado al señor **YIN WAI LUM LEUNG**, con cédula de identidad personal No. PE-6-434. L. 201-342010. Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **BALMONT, S.A.**, inscrita en la sección de Personas Mercantil del Registro Público, a Ficha 626771, Documento 1394992, ha sido disuelta según resolución adoptada mediante acuerdo de todos los accionistas celebrada el 14 de julio de 2010, y así consta en el documento de disolución protocolizado mediante escritura pública No. 14,255 de 20 de julio de 2010 otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 19 de agosto de 2010 a Ficha 626771, Documento Redi No. 1828605. Panamá, 25 de agosto de 2010. Martha Tola. L. 201-342144. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 122-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **DOMICIANO SAMANIEGO HERRERA**, vecino (a) de Panamá, corregimiento Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula No. 7-84-1810, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-870-08, según plano aprobado No. 202-08-11336, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 13 Has + 6916.90 m², ubicada en la localidad de Los Martínez, corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Juan Rodríguez. Sur: Camino de tierra a otros predios y a Chumical, Angelina Del Rosario, Presente Pérez R., servidumbre a Los Pérez y a otros predios. Este: Servidumbre a otros predios. Oeste: Río Marica. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de San Juan de Dios. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 22 de junio de 2010. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ N. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9148185.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 237-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **DEMETRIO PABLO DANIEL CLUA DEL RIVERO**, vecino (a) de Panamá, corregimiento Panamá, distrito de Panamá, identificado con la cédula de identidad personal No. 2-702-2008, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1378-07, según plano aprobado No. 206-01-12052, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 2 Has + 7,116.41 m², ubicada en la localidad de El Encanto Arriba, corregimiento de Penonomé Cabecera, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Delia Elvira Mendoza de Castillo y otros. Sur: Nilcia Mendoza. Este: Esteban Fernández. Oeste: Camino de tierra a El Encanto. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Penonomé Cabecera. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 19 de julio de 2010. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ N. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9152322.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 291-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **HORACIO RODRÍGUEZ ORTIZ**, vecino (a) de Panamá, corregimiento Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula No. 8-108-260, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-417-07, según plano aprobado No. 201-02-11647, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 16 Has + 1254.78 m², ubicada en la localidad de El Higo, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Clemente Cruz, quebrada Juan Antonio Bravo, Horacio Rodríguez. Sur: Miguel Aguilar, camino público hacia El Hato y hacia El Higo. Este: Horacio Rodríguez, quebrada Juan Antonio Bravo. Oeste: Miguel Aguilar. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Cristo. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 11 de agosto de 2010. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ N. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9141242.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 292-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **FRANKBELI S.A. (R.L. FRANK OMAR PEREZ BATISTA)**, ubicada en La Loma, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, inscrita a Ficha No. 271188, Rollo 38312, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1165-09, según plano aprobado No. 201-03-12067, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 14 Has + 6,950.76 m², ubicada en la localidad de La Loma, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: C.I.A. Azucarera Nacional S.A. (finca 1293, Rollo 167, Folio 570), camino. Sur: Nelly Esther Pérez Cedeño y

otros, Frankbeli S.A. (finca 7420, Tomo 796, Folio 410). Este: C.I.A. Azucarera Nacional S.A. (finca 1293, Rollo 167, Folio 570), Frankbeli S.A. (finca 7420, Tomo 796, Folio 410). Oeste: Nelly Esther Pérez Cedeño y otros. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Roble. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 11 de agosto de 2010. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9136007.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 322-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **BRENDA ILEANA SAA QUIROS**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 2-77-579, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1302-08, según plano aprobado No. 206-01-12163, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 5 Has + 2,294.23 m², ubicada en la localidad de Chigoré, corregimiento de Cabecera, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Río Zaratí. Sur: Finca 4577 propiedad de Brenda Ileana Saa Quirós, Ramón Alberto Saa Quirós, Gloria María Saa Quirós, Industrias Trilli, S.A. (finca 2855, Tomo 337, Folio 384). Este: Servidumbre de 10.00 mts. de ancho, Industrias Trilli, S.A. (finca 2855, Tomo 337, Folio 384). Oeste: Río Zaratí. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Cabecera Penonomé. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 18 de agosto de 2010. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ N. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9148186.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 8, LOS SANTOS EDICTO No. 058-10. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, HACE SABER: Que el señor (a) **JOSE RAFAEL MELGAR SAMANIEGO**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula No. 7-118-923, residente en Guerita, corregimiento de Bajos de Guera, distrito de Macaracas, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 7-016-03, según plano aprobado No. 704-03-8770, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 63 Has. + 9,189.3 m², ubicada en Guerita, corregimiento de Bajos de Guera, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, el cual se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Río Guerita y terreno de Jesús María Castillo. Sur: Terreno de Carmen María Ríos de Melgar. Este: Terreno de Jesús María Castillo. Oeste: Carretera nacional de asfalto que conduce de Tonosí a Macaracas. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de Bajos de Guera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veinticinco días del mes de agosto de 2010. (fdo.) ING. EMILIO ESPINO. Funcionario Sustanciador, R-0. (fdo.) FELICITA G. DE CONCEPCIÓN. Secretaria Ad-Hoc. L.201-341922.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-182-10. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **YOLANDA ORTEGA DE SOTO**, vecino (a) de San Vicente, corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-177-780, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. AM-139-03 del 5 de agosto de 2003, según plano aprobado No. 808-15-20965 del 5 de febrero de 2010, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0939.41 m² que forman parte de la Finca No. 29787, Tomo 725 y Folio 36 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de San Vicente, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Ubaldo Pimentel Miranda. Sur: José Martín Martínez Gómez. Este: Ubaldo Pimentel Miranda. Oeste: Calle principal de 15.00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 23 días del mes de enero de 2010. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. LILIA

E. HERNÁNDEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-342084.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 251-DRA-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **INOCENCIO NAVARRO BUITRAGO Y OTROS**, vecino (a) de Llano Largo, corregimiento de San José, del distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 2-123-31, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-184 del 6 de marzo de 2009, según plano aprobado No. 809-09-20818, adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 2860.85 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Llano Largo, corregimiento San José, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Carretera de tierra de 15:00 mts. a La Peña y a Rodeo Viejo. Sur: Amado Hidalgo. Este: Sandra Estela Martínez Buitrago y Amado Hidalgo. Oeste: Pastor Hidalgo. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de San José, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 5 días del mes de julio de 2010. (fdo.) ING. MARIBEL IRIS ARDÍNES. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MARISOL MENCHACA. Secretaria Ad-Hoc. L.201-341741.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 305-DRA-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LYDIA ESTHER BERRIO DE CASTRO Y OTROS**, vecino (a) de La Pesa No. 1, corregimiento Guadalupe del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-474-438, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-423-2009, según plano aprobado No. 804-05-20883, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 5,346.93 Mts.2. El terreno está ubicado en la localidad de La Gloria, corregimiento Chicá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terrenos nacionales ocupado por Aristides Morán Núñez y quebrada sin nombre. Sur: Quebrada sin nombre, terrenos nacionales ocupado por Pedro Menchaca Núñez. Este: Terrenos nacionales ocupado por Aristides Morán Núñez. Oeste: Servidumbre de 5.00 mts. hacia camino de Buenos Aires, Chicá, hacia otro lote. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Chicá, copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 25 días del mes de agosto de 2010. (fdo.) ING. MARIBEL IRIS ARDÍNES. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) SRA. GLORIA E. SÁNCHEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-342105.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 306-DRA-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **GRACE ANN MAYNARD DE CLARK**, vecino (a) de Nuevo Emperador, corregimiento Nuevo Emperador del distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-143-582, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-350-09, según plano aprobado No. 807-18-20709, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 7169.17 Mts.2. El terreno está ubicado en la localidad de Bajo Grande, corregimiento Santa Rita, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terrenos nacionales ocupados por Grace Ann Maynard de Clark, quebrada La Sonadora. Sur: Camino de tierra 15.00 mts. hacia otras fincas, hacia carretera principal de Cerro Cama, quebrada La Sonadora. Este: Terrenos nacionales ocupados por Saba Martínez. Oeste: Camino de tierra de 15.00 mts. hacia otras fincas, hacia carretera principal de Cerro Cama, quebrada La Sonadora, terrenos nacionales ocupados por Grace Ann Maynard de Clark. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Santa Rita, copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 25 días del mes de agosto de 2010. (fdo.) ING. MARIBEL IRIS ARDÍNES. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) SRA. GLORIA E. SÁNCHEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-342107.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 257-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **RIGOBERTO ANTONIO MUÑOZ DIAZ**, vecino (a) de San Francisco, corregimiento Cabecera, distrito de San Francisco, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-106-2147, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-786, plano aprobado No. 902-11-14145, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 132 Has + 2732.96 M2, ubicadas en Monjaras, corregimiento de Monjaras, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Ramón Maylin, carretera de tierra de 12 metros de ancho, Omar Robles, Orlando Pérez, Clemente Ortega. Sur: Servidumbre de 5 mts. de ancho a Calobre al Esquinado. Este: Sancthis García de Muñoz. Oeste: Adilis Muñoz. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 18 días del mes de agosto de 2010. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA BATISTA Secretaria. L.9149804.